

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Consulta 1:

Lo requerido en las bases respecto a la certificación FDA entendemos que se refiere al blader y manguera que son de uso personal-bucal para los rescatistas. En ese sentido solicitamos confirmar que la mochila no requiere la certificación FDA y solo el blader y manguera.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.1.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo consultado; se precisa que las certificaciones son para la vejiga y la manguera, dado que el primero almacena el líquido y el segundo tiene contacto con el personal.

Además se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la DGR del OSCE en el numeral 2) del Pronunciamiento N° 351-2024/OSCE-DGR del 18/07/2024.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 6.1.5 CERTIFICACIONES quedando de la siguiente manera:

¿6.1.5 CERTIFICACIONES: Estos equipos deberán cumplir como mínimo con las siguientes Certificaciones (versiones actualizadas):

- Para la Vejiga: Certificación SGS/FDA 21
- Para la Manguera de PVC: Certificación FDA 21¿

Asimismo se hará la precisión que de acuerdo al Informe Técnico N° 032-CCFFAA/D-1/DGRD de fecha 02/07/2024 mencionado en el Pronunciamiento N° 351-2024/OSCE-DGR del 18/07/2024, se concluye que la mochila no requiere certificación FDA. El certificado FDA se requiere únicamente para la ¿vejiga y la ¿manguera¿.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta 2: De ser afirmativa la consulta 1 anterior, quiere decir que el blader y manguera tienen la certificación FDA, la entidad aceptaría que la mochila sea de un fabricante distinto toda vez que la mochila no entra en contacto bucal con el usuario y por lo tanto no requiere dicha certificación. Favor de confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.1.5 **Página: 21**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, los participantes deben tener en cuenta que el presente procedimiento de selección corresponde a la adquisición de un equipamiento, el cual se entrega culminado, listo para su uso; si bien es cierto en algunos casos los fabricantes utilizan materiales o partes de otros fabricantes (OEM), el bien a ofertar debe corresponder a un solo fabricante final el cual lo comercializa como propio a través de su marca o representación y que será el que se responsabiliza por ellos; asimismo, sobre el particular deberán tener en cuenta lo indicado en el numeral 6.3 que señala que serán nuevos de fábrica con año de fabricación 2023 como mínimo, o sea todos los materiales y componentes deben mantener dicha condición; esto en concordancia con el alcance de la garantía precisado en el numeral 12 de las características técnicas del bien a contratar.

En tal sentido, es aceptable un equipamiento cuya integración derive de más de un fabricante distinto.

Además se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la DGR del OSCE en el numeral 2) del Pronunciamiento N° 351-2024/OSCE-DGR del 18/07/2024.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se hará la precisión que de acuerdo al Informe Técnico N° 032-CCFFAA/D-1/DGRD de fecha 02/07/2024 mencionado en el Pronunciamiento N° 351-2024/OSCE-DGR del 18/07/2024, se concluye que la *¿mochila¿* como componente del producto requerido puede provenir de un fabricante distinto al de los otros productos y no requiere certificación FDA.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS DE SISTEMA DE HIDRATACION 7), 8), 13)

En el mundo existen diversidad de fabricantes que producen bladers, vejigas y mangueras con diferentes materiales que cumplen con los estándares requeridos y que cuentan con certificación FDA.

OBSERVACIÓN 1:

De conformidad con lo precisado y establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y respecto a lo anterior señalado sobre los materiales, solicitamos al comité pueda aceptar que el blader sea de PU o de otro material de iguales o similares características para que de esta manera se cumpla con el principio de libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, razonabilidad, y eficacia y de esa manera promover la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.1.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante deberá precisarse que el blader será opcional, pudiendo ser de PU, ya que el blader no mantiene contacto ni con el líquido ni con el personal (contacto bucal).

Asimismo, cabe precisar que respecto al punto 13) se modifica la ¿vejiga de Poliuretano¿ por ¿Vejiga de Copolímero de Etileno-Acetato de Vinilo (PEVA) o de PTU¿. Debido a que estos últimos tienen mayor flexibilidad, elasticidad y resistencia a la deformación, tiene mayor resistencia a la abrasión, fricción y desgaste, características que son más adecuadas para las condiciones de trabajo a la que estarán expuestos.

De igual modo, respecto al punto 15) del 6.1.2 Características: REPUESTOS: El Kit de repuestos se modifica (Blader con tapa, manguera y boquilla con sus respectivos protectores) por (Vejiga con tapa, manguera y boquilla con sus respectivos protectores).

Respecto al punto 7) del 6.1.2 Características: SISTEMA DE HIDRATACIÓN: Se modifica ¿Blader con tapa¿ por ¿Vejiga con tapa¿.

Se precisa que las modificaciones antes mencionadas han sido corroboradas en el mercado, conforme Informe N° 000016-2024-DEM-SDEM-ACFFAA de fecha 10/06/2024 no habiendo afectación a la pluralidad de postores y marcas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se harán las modificaciones en la página 21) de las bases, en el numeral 6.1.2 CARACTERÍSTICAS (SISTEMA DE HIDRATACIÓN) y en los numerales 7), 13) y 15) respectivamente.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitar la exigencia de plazo de entrega máximo de sesenta (60) días calendario para esta licitación es muy corto y NO se condice con la realidad de algunos participantes. Estos bienes NO son fabricados en el territorio peruano sino por el contrario habría que importarlos, por lo tanto, el tiempo requerido en las bases es muy corto y se estaría contraviniendo los principios que regulan las contrataciones del estado como son principio de razonabilidad, de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario, eficacia y economía; toda vez que está fuera de la realidad de muchas empresas que tienen experiencia en estos bienes y los obligaría a desestimar su participación porque con esta exigencia solo se estaría favoreciendo a alguna(s) empresa(s) que ya lo han importado anteriormente y cuentan con stock en Lima. Es preciso indicar que muchas fábricas de estos bienes Mochilas con Sistema de Hidratación están trabajando y siguiendo su programa de producción los cuales requieren tiempo para hacer pruebas y cumplir con lo requerido, a eso sumarle el grado de producción y demanda por lo que varias órdenes estarían aun en cola. Dicho esto, el tiempo de fabricación real según los fabricantes de estos bienes, es de ochenta (80) días calendario, el embarque marítimo a Perú tomaría treinta (30) días más y el desaduanaje, nacionalización y entrega en los almacenes de la entidad tomara DIEZ (10) días adicionales, es decir, el tiempo real del mercado que se necesita para estos bienes es de ciento veinte (120) días calendarios como mínimo.

OBSERVACION N° 2:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité modifique esta exigencia como sigue:

Solicitamos al Comité que amplíe el plazo de entrega a ciento veinte (120) días calendarios como mínimo toda vez que es un tiempo real de mercado y a fin de no vulnerar los principios que rigen las contrataciones del Estado como son: El principio de libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, razonabilidad, y eficacia y de esa manera promover la mayor pluralidad de postores, y la Entidad obtenga los mejores condiciones de precio y oportunidad evitando que dentro de los costos se incluya innecesariamente la penalidad que graban en contra de los intereses de la entidad y el gasto público del Estado sea eficiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 16 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a evaluado la propuesta del participante, en vista que este material es importado, considerando el tiempo de fabricación y transporte, y de conformidad con el principio de libertad de concurrencia y a fin de promover una mayor participación de proveedores, se ha visto por conveniente ampliar el plazo de entrega del citado bien a adquirirse de la siguiente manera:

Plazo.- El plazo de entrega de los bienes será en el plazo máximo de NOVENTA (90) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en una sola entrega.

Por lo expuesto; SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, la misma que será actualizada en el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará las bases es la página 13, numeral 1.9 (PLAZO DE ENTREGA) y en la página 24, numeral 16 (PLAZO), del Capítulo III (REQUERIMIENTO).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitar la exigencia de presentar un certificado de calidad otorgado por un laboratorio acreditado en el país de origen con la entrega de los bienes, es exagerado, restrictivo y limitante, toda vez que se estaría vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia del reglamento de la ley de contrataciones del estado, direccionando el cumplimiento de esta exigencia a un único postor que ya atendió el mismo producto a la entidad y cuenta con dicho certificado de calidad reciente toda vez que los fabricantes tienen la certificación autorizada de producir estos bienes con los estándares de calidad de la norma, porque estas pruebas son muy onerosas y presumimos que el comité desconoce de los costos de esta certificación de calidad cada fabricante ya lo tiene y para lo cual ha invertido tiempo y dinero, puesto que tiene un costo muy elevado y el tiempo para pruebas y autorización es largo.

Lo que pretende la entidad es solicitar a los postores incluir un certificado de calidad por laboratorio acreditado en el país de origen, pero al incluirlo como requisito los participantes tendríamos la obligación de incluirlo en la estructura de costos con lo cual el precio se incrementaría; a excepción del postor que ya atendió antes estos bienes, con lo cual tendría una ventaja frente al resto de participantes

OBSERVACION N°3:

Solicitamos al comité que elimine esta exigencia del punto 17 numeral a) como requisito para la entrega de los bienes, toda vez que el único beneficiado sería el contratista que ya lo atendió anteriormente y cuenta con este certificado de calidad de laboratorio acreditado, y de esta manera se les den a todos los postores participantes el mismo trato y las mismas condiciones para ofertar con mejores precios en beneficio para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo requerido en las bases es; la presentación como entregable de la certificación por el lote objeto de la contratación, emitido por un laboratorio acreditado y autorizado por la autoridad competente del país de origen

Como podemos apreciar, el requerimiento exige la presentación de la documentación que acredita que los bienes a internar han sido fabricados conforme a las certificaciones SGS/FDA 21 para la vejiga y FEDA 21 para la manguera de PVC, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las EETT durante la entrega de los bienes; cumpliendo con las características técnicas y documentaria necesaria prevista por el área usuaria,

Lo manifestado por el participante, que solicitar estas certificaciones favorecería a algún proveedor anterior, carece de sustento, pues el contratista en este procedimiento de selección, deberá obtener las certificaciones mencionadas sobre el lote objeto de compra y no se aceptarán certificaciones de lotes anteriores

Al corresponder lo requerido en las bases como parte de la seguridad en el cumplimiento del bien a contratar y no contravenir la libre concurrencia y competencia NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Si el comité persiste en mantener el requisito del Punto 17 numeral a) solicitamos que se amplíe, caso contrario que se acepte el certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas emitido por un laboratorio acreditado por INACAL, al lote de bienes entregados y que la entidad asuma el costo de este servicio toda vez que este costo no estaría incluido en el estudio de mercado y evitar la anulación del proceso. Asimismo, la entidad aseguraría promover la mayor concurrencia de postores y con las mismas condiciones sin limitar o pretender favorecer a ningún participante en esta licitación. Por último, el tiempo que demore realizar las pruebas al laboratorio no sea contabilizado dentro del plazo de entrega.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

***Sobre el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

Se debe entender que se requiere el cumplimiento de las normas solicitadas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas en la fabricación de la vejiga y la manguera del bien solicitado.

Asimismo, el área usuaria ha evaluado la solicitud del participante, y considera razonable que las certificaciones requeridas también lo puede hacer un laboratorio acreditado por INACAL, que tenga las competencias necesarias para este fin; sin embargo; No es atendible lo manifestado por el participante de que la Entidad asuma los costos al no estar contemplado en la indagación de mercado, pues la entrega de estas certificaciones, según el numeral 17, es obligación del contratista y el postor deberá asumir los costos, los que deberán ser incluidos en su oferta económica.

***Sobre el PLAZO DE ENTREGA**

El área usuaria ha evaluado la propuesta del participante, en vista que este material es importado, considerando el tiempo de fabricación y transporte, y las pruebas destinadas a obtener las certificaciones mencionadas, de conformidad con el principio de libertad de concurrencia y a fin de promover una mayor participación de proveedores, se ha visto por conveniente ampliar el plazo de entrega del citado bien a adquirirse de la siguiente manera:

Plazo.- El plazo de entrega de los bienes será en el plazo máximo de NOVENTA (90) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en una sola entrega.

Por lo expuesto; SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, la misma que será actualizada en el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizarán los ajustes en el numeral 17. ENTREGABLES literal a), de la página 24 y numeral 6.1.5 CERTIFICACIONES de la página 21-22 de las bases.

Precisando que: La Certificación por el lote objeto de la compra, debe ser emitido por un laboratorio acreditado y autorizado por la autoridad competente del país origen o por un laboratorio acreditado por INACAL, que tenga las competencias necesarias para este fin

Asimismo, se modificará las bases en la página 13, numeral 1.9 (PLAZO DE ENTREGA) y en la página 24, numeral 16 (PLAZO), del Capítulo III (REQUERIMIENTO).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Tal como se ha explicado anteriormente los bienes Mochila con Sistema de Hidratación son bienes especiales y se fabrican a pedido según las características de cada usuario final y además no es posible tener cantidades adicionales en stock por el alto valor/costo que representa. En ese orden de ideas la exigencia en el Alcance de la Garantía específicamente respecto a la reposición del bien observado que sea dentro de los 15 días calendarios después de notificado resulta desproporcionado, y poco razonable dado que NO se cuenta con stock de estos bienes. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la sola fabricación del bien solicitado demanda alrededor de 30 días calendario y luego de ello sería necesario el transporte marítimo de 30 días adicionales; en el caso se aplique la garantía por causa de falla de fábrica.

OBSERVACION 5:

Solicitamos al comité modificar el plazo de la reposición de garantía por falla de fábrica y que sea en el plazo mínimo de 60 días calendarios luego de haber sido notificado, puesto que es el tiempo real y razonable realizar la importación del bien de ser el caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 12 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a evaluado la solicitud del participante, y en vista que el equipo solicitado es importado, se modificará el plazo de reposición de los bienes, debiendo considerarse de la siguiente manera:

El contratista se compromete a realizar la reposición de bienes observados mediante un informe, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios después de notificado, el costo que genere esta reposición será asumido por el contratista al 100%.

Por lo expresado SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en la página 23 de las bases, en el numeral 12 GARANTÍA TÉCNICA Y/O COMERCIAL, (Condiciones de la Garantía), que la reposición de los bienes observados, mediante un informe, será dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios (¿).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Advertimos una exigencia limitante, contraviniendo los principios que regulan las contrataciones del estado y sendos pronunciamientos del OSCE toda vez que restringe la libre concurrencia y participación de potenciales postores en consorcio con vasta experiencia en el rubro, pretendiendo condicionar a los participantes que deseen consorciarse en este proceso; señalando reglas (no exigidas en las bases estándar) en el Capítulo III pto. 25 condiciones de los consorciados (mercado nacional),

No entendemos el criterio utilizado por el comité en este punto 25 y tan poco conocemos la base jurídica que lo sustenta toda vez que estas exigencias no están contempladas en las bases standard de las contrataciones del estado. Con lo cual se estaría favoreciendo a un postor

Asimismo, es oportuno indicar que las bases integradas página 23 del capítulo III de la LP-05-2020-DPC/ACFF-1 solicitando Equipo y Materiales aplicados empleados en acciones de Rescate, correspondiente a un bien similar requerido en esta licitación, el comité estableció el porcentaje mínimo de participación del 50% que sería lo más prudente y razonable para los participantes que se presenten en consorcio, como sigue:

CONDICION DE LOS CONSORCIOS (MERCADO NACIONAL)

- Lo participación de consorciados será de DOS (02) como máximo.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será del 50%.
- El porcentaje mínimo de la participación de los consorciados en la ejecución del control será del 50%.

OBSERVACION N°6:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29 y artículo 13 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, y la directiva del OSCE n° 005-2019 vigente, solicitamos al comité se elimine/suprima esta exigencia señalada en el pto. 25 condición de los consorcios del capítulo III requerimiento, con el fin de promover la mayor participación de postores y cumplir con los principios de trato justo e igualitario, libre concurrencia y competencia, eficacia y eficiencia de la ley y reglamento de las contrataciones del estado.

En caso que el comité insista en mantener esta exigencia del pto. 25 condición de consorcios, solicitamos que se modifique el criterio del porcentaje de participación mínima de cada consorciado y este sea del 50% como fue en el proceso LP-05-2020-DPC/ACFF-1 y de esa manera se promueva la mayor pluralidad de postores sin contravenir los principios de la ley de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 25 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El reglamento de la LCE establecen en el artículo 49.5. que "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación". En ese sentido, es atribución del área usuaria haber establecido que, para el presente procedimiento de selección, se han considerado las condiciones de consorcio estipuladas en el numeral 25. Por lo antes expuesto, No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa el punto 3.2 del Capítulo III Experiencia del postor en la especialidad, que el postor debe acreditar de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 866,560.00) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria; el cual es un monto EXCESIVO toda vez que estos bienes no se compran todos los años, es decir, son bienes duraderos y No tienen alta rotación, quiere decir que su consumo es esporádico.

Asimismo, observamos los bienes similares consignados para acreditar la experiencia en la especialidad, no cuentan con características iguales o similares al objeto de la convocatoria: ¿Mochila con sistema de Hidratación¿ considerando que este bien es un producto especial y no guarda ninguna relación de semejanza con Equipos o accesorios empleados en acciones de rescate. Por lo tanto, el concepto de bienes similares consignados en los requisitos de calificación por el área usuaria, no son congruentes con el objeto de la convocatoria.

Por otro lado, el Resumen Ejecutivo del procedimiento, indica que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; sin embargo, esta afirmación sería inexacta respecto al requisito de calificación para acreditar la facturación, puesto que, de lo consultado en el SEACE, revisando la Licitación Pública N° LP-03-2021-DPC/ACFFAA sobre otro equipo empleado en acciones de rescate, verificamos que hubieron varios participantes (09 empresas) que observaron el Factor experiencia sustentando el monto a acreditar y los bienes consignados como similares no tienen coherencia por lo que luego del análisis el comité junto con el área usuaria determinó SUPRIMIR este factor experiencia y de esa manera promover la mayor pluralidad de postores en beneficio de la entidad a fin de obtener mejores condiciones técnicas-económicas.

Cabe mencionar que, en el sector privado es poco probable que exista empresas que hayan acumulado dicha experiencia, considerando que este tipo de bienes son contratadas por entidades públicas, ya que están relacionados a operaciones de ayuda y rescate de emergencias y desastres a la población; en ese sentido, NO todas las empresas participantes en la indagación de mercado no contarían con experiencia adquirida para acreditar su experiencia (facturación) en venta de este tipo de bienes, hecho que debió ser analizado y advertido por el operador y área usuaria de la Entidad, a fin de determinar la viabilidad de incluir o NO el citado requisito de calificación, ya que al exigirlo podría restringir y excluir a varios proveedores de participar o dar lugar a formular observaciones/apelación/elevación de bases al tribunal OSCE y lo que finalmente consigue la Entidad con la exigencia de este requisito es dilatar innecesariamente el proceso de contratación.

OBSERVACION N°7:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité SUPRIMA esta exigencia del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION. Factor A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, (como fue en la LP-03-2021-DPC-ACFFAA) y de esta manera la entidad promueva la mayor pluralidad de postores.

Asimismo, en caso el comité decida NO ACOGER esta observación, solicitamos que adjunte el informe técnico legal del área usuaria explicando los motivos de su negativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la EXPERIENCIA DEL POSTOR, el Reglamento de La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 72.2. lo siguiente: En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. (el subrayado es nuestro).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿. (El subrayado es agregado).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Específico

3.2

A

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por otro lado, también se debe tener en cuenta que las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección indica lo siguiente: NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de [CONSIGNAR UN PERIODO DETERMINADO, NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS] a la fecha de la presentación de ofertas; por lo tanto no existe vulneración al respecto, ya que la experiencia se encuentra dentro de lo indicado, considerando además la cantidad de años para la acumulación de la experiencia.

Sobre la determinación de los BIENES SIMILARES, de conformidad con la Opinión 01-2017/DTN de fecha 4 de enero del 2017, se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos bienes que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras, por lo que establecer como similares, entre otros, a ¿equipos o accesorios empleados en acciones de rescate¿ guarda similitud por el uso. En tal sentido, no se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATACION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	16:55:16

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Advertimos que esta exigencia del pto. B. Integridad en la contratación pública, que consiste en la Certificación del Sistema Anti soborno, que es una exigencia costosa que demanda mucho tiempo y dinero, por lo que, es de difícil acceso para las MYPES. Por tanto, consideramos esta exigencia es RESTRICTIVA y LIMITANTE y hasta DESPROPORCIONADA, toda vez, que son muy pocas entidades del Estado que la exigen en sus procesos adjudicación puesto que sería una regla que de forma oculta estaría dirigida para cierta(s) empresa(s) con el fin de favorecer con un puntaje diferenciado de otras frente a la mayoría.

Asimismo, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado ha implantado esta política de Integridad/Anti soborno dentro de sus normas y leyes y que tienen controles que prohíben el soborno de cualquier tipo, modalidad, y todo intento de dicho acto por lo que tanto las empresas participantes de los procesos de contratación como los funcionarios de las entidades públicas no se permitan acceder a estas malas prácticas porque conocen bien las sanciones y penalidades y hasta la denuncia penal en materia de integridad por la lucha contra la corrupción que el Estado lo tiene actualmente como política nacional de integridad anti soborno; por lo que nadie procedería a realizar cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la normativa vigente en materia de soborno.

Por otro lado, el resumen ejecutivo o el estudio de mercado, no acredita la existencia de pluralidad de postores que cumplan con dicho requisito, salvo que solo una empresa cumpla y el comité los estaría favoreciendo de antemano con esta exigencia en perjuicio de los demás postores.

Existen sendos pronunciamientos del OSCE que expresan claramente que todas las exigencias que establezca la entidad, sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. En ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de postores.

Así también sabemos que los factores de evaluación aplicados en los procedimientos de selección son de entera responsabilidad y exclusividad del comité, es decir son opcionales, pero además debes ser objetivas e imparciales, con lo cual, estos NO deben contravenir los principios que regulan las contrataciones como: libertad de concurrencia, trato justo e igualitario, equidad, transparencia, eficiencia y eficacia, etc. sino que deben permitir la libre accesibilidad sin restricciones, es decir no se incluyan reglas innecesarias y que solo favorezcan a ciertos participantes.

OBSERVACION N°8:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité SUPRIMA la exigencia del numeral pto. B. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA del CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN y el puntaje sea distribuido para el FACTOR DE EVALUACION A. PRECIO y de esta manera la entidad promueva la mayor pluralidad de postores con mejores condiciones en beneficio de la entidad.

Asimismo, en caso el comité decida NO ACOGER esta observación, solicitamos que adjunte el informe técnico legal del área usuaria explicando los motivos de su negativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 51.1, art.51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para el caso de bienes

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATAION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Específico

4

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección; debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Sobre ello, la ACFFAA tiene implementado un Sistema de Gestión Antisoborno cuyo alcance es el "Servicio de Contrataciones para el Sector Defensa en el Mercado Nacional y Extranjero"; por lo que impulsar el principio de Integridad mediante la implementación de dicho sistema, incentivaría a que las empresas adopten medidas para evitar incurrir en prácticas de soborno. Así el factor de evaluación en mención constituye una mejora transversal a los procesos de contratación del Sector Defensa y está prevista su inclusión conforme lo establecen las bases estandarizadas.

En ese sentido, la certificación del sistema de gestión antisoborno no ha sido considerado como parte del requerimientos sino como factor de evaluación, por lo tanto no es excluyente, ni corresponde a una barrera de acceso, de igual manera no es discriminatorio pues el contar o no con dicha certificación no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro.

Sobre la validación de dicho factor durante la indagación de mercado, es oportuno mencionar que conforme al Pronunciamiento N° 146-2020/OSCE-DGR "(...) cierto es que, los factores de evaluación no requieren estar incorporados en el requerimiento que se utilizó en el estudio de mercado para ser válidos.

En ese sentido, la mencionada certificación, no puede ser objeto de análisis en el estudio de mercado.

Por lo expuesto, este comité concluye en NO ACOGER la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MOCHILA CON SISTEMA DE HIDRATAION PARA LAS CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20562640194	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	INRYSA PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:58

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Sobre los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en el literal (e); se indica que se presentaran documentación considerando solo 1 característica para la mochila y 2 características para el sistema de hidratación.

Se observan las bases en ese extremo ya que según el anexo 3 los participantes declaran bajo juramento que cumplen con todas las características en la capitulo III de la sección específica de las bases; entonces porque se indican en las bases que se admitirán para su evaluación de propuestas con 3 características; entonces porque se solicitan una serie de información especializada en los términos de referencia para el estudio de mercado si probablemente por la confusión se puedan presentar ofertas que hasta las mochilas de uso para estudiantes cumplirían ya que son confeccionados con 600 denier y cuentan con sistema de hidratación y lo solicitado por las Compañías de intervención rápida para desastres tiene otra finalidad cuya finalidad del procedimiento de la Institución es: Asignar equipamiento complementario a las CIRD de acuerdo a la zona geográfica donde opere y la necesidad operacional como fue establecido en el Plan de preparación del Sector Defensa, desde donde se hace el encargo al Comando Conjunto de las fuerzas Armadas.

Lo explicado contraviene la normatividad de contrataciones, vulnerando los principios que rigen las contrataciones en el artículo 2 de la Ley 30255, literales: Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Vigencia Tecnológica establecidas

Se hace presente también que la normativa ha establecido que el área usuaria puede modificar el requerimiento según el artículo 16 de la ley solo con documentación sustentatoria, si hasta no están considerando como necesarios los repuestos ni certificaciones requisitos indispensables en este tipo de equipamientos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley - principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que las bases estándar establecen que el comité podrá solicitar la acreditación de determinadas características; en ese sentido se ha previsto solicitar la acreditación de determinadas características listadas para la "mochila" y "sistema de hidratación"; sin perjuicio de ello, esta verificación se realiza en adición a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, con lo cual el postor se obliga a entregar productos que cumplan a cabalidad con el requerimiento.

En ese sentido, la etapa de admisión implica la revisión integral de la oferta, a fin de determinar si los documentos presentados otorgan idoneidad para considerar admitida la oferta. En ese sentido, no se vulnera ningún principio de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.